



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
COMISIÓN ESPECIAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Directoral Regional N° 1545-2019-DRE-CAJ

Cajamarca, 23 ABR 2019

VISTOS:

Los expedientes N° 3717528, N°3700934 y otros y el Informe N° 003 -2019-DRE-CAJ/CEPADD, de fecha 10 de abril de 2019, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el **Artículo 45°** de la Ley de la Reforma Magisterial materializada en la **Ley N° 29944**, prevé a título ilustrativo que "**Es atribución del titular que corresponda, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes**", dispositivo legal concordante con lo prescrito en el **Artículo 97°** del **Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 materializada en el Decreto Supremo N° 004-2013-ED "El proceso administrativo disciplinario es escrito y sumario y está a cargo de la Comisión Permanente o de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, según corresponda"**; en ese contexto, esta instancia administrativa debe revisar todo lo actuado y emitir el presente dictamen sobre la presente denuncia de conformidad a la norma antes acotada.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, de fecha 16 de Diciembre del año 2015, se resuelve Aprobar la Norma Técnica denominada "Normas que Regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para Profesores en el Sector Público", la que tiene como objetivo regular las disposiciones a las que se sujetan los procesos administrativos disciplinarios seguidos a los profesores y ex profesores sujetos a la Carrera Pública Magisterial, que incurran en falta de carácter disciplinario, aplicando los principios del Derecho Administrativo Sancionador.

En el presente proceso, es menester señalar que se denomina **Etapa Previa al Proceso Administrativo** a la etapa ulterior a la Investigación que compete a las Comisiones de Proceso Administrativo; las mismas que en este periodo califican las denuncias que le sean remitidas por el Titular de la entidad, y se pronunciarán sobre la procedencia o no de abrir proceso administrativo. Posteriormente, en la **Etapa de Calificación** las Comisiones de Procesos Administrativos, si el caso lo amerita, podrán requerir como acción previa a su pronunciamiento, la ampliación de las investigaciones y/o mayor sustanciación de los hechos al funcionario u órgano que solicitó la apertura del proceso, lo que debe atenderse por la Comisión bajo responsabilidad dentro del plazo prudencial.

Que, mediante Notificación Electrónica emitida por la Secretaria Técnica (e) del Tribunal del Servicio Civil, se remite el cargo de notificación/devolución de la **Resolución N° 0000628-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala**, de fecha 12 de marzo de 2019; en la que se resuelve en el **ARTÍCULO PRIMERO**: Declarar la NULIDAD de la **Resolución Directoral Regional N° 5437-2018-DRE-CAJ**, del 13 de diciembre de 2018, y de la **Resolución Directoral Regional N° 0251-2019-DRE-CAJ**, del 29 de enero de 2019, emitidas por la Dirección Regional de Educación Cajamarca, por haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo y, asimismo en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la mencionada Resolución se Dispone **RETROTRAER** el



